

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
8 de mayo de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 20 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) de lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido la adición al cuarto informe presentado por Turkmenistán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Adamantios Th. **Vassilakis**  
Presidente interino  
Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1373 (2001)  
de lucha contra del terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 20 de abril de 2006 dirigida a la  
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión  
Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Turkmenistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de transmitirle información adicional al cuarto informe de Turkmenistán sobre las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1624 (2005).

## Apéndice

[Original: ruso]

### **Información adicional al cuarto informe de Turkmenistán sobre las medidas para dar cumplimiento a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad**

La presente información se preparó sobre la base de los comentarios formulados por la Presidenta del Comité contra el Terrorismo en relación con el cuarto informe de Turkmenistán, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, así como tomando en consideración las medidas previstas en la resolución 1624 del Consejo de Seguridad.

De conformidad con la Ley de Turkmenistán de lucha contra el terrorismo, de 15 de agosto de 2003, compete a los órganos encargados de hacer cumplir la ley, en sus ámbitos de competencia respectivos, luchar contra el terrorismo con el objetivo fundamental de detectar y prevenir posibles actos de terrorismo y romper cualquier vínculo ilícito entre ciudadanos de Turkmenistán y miembros de organizaciones terroristas internacionales.

En consonancia con su política de paz y buena vecindad, particularmente necesaria en las complejas circunstancias actuales en la situación internacional, caracterizadas por el estallido de conflictos armados en diversos lugares del planeta, Turkmenistán reafirma su rechazo inequívoco, de conformidad con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, de todo acto de terrorismo en cualquiera de sus formas, así como su firme compromiso con los esfuerzos que despliega la comunidad internacional en la lucha contra ese flagelo en todas sus formas y manifestaciones.

En 2005 tuvo lugar un acontecimiento de proporciones históricas para Turkmenistán. En consonancia con su aspiración de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el delito, Turkmenistán se convirtió en miembro pleno de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). El ingreso de Turkmenistán a una organización tan representativa, y su consiguiente incorporación al sistema de información mundial Interpol "1-24-7", traerá resultados positivos para la cooperación internacional en la esfera policial, así como para el perfeccionamiento de dicha cooperación en la lucha contra el terrorismo.

Como resultado de su enfrentamiento con el fenómeno del terrorismo y el extremismo a escala internacional, los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) están conscientes de que la amenaza del terrorismo constituye un problema mundial que podrá resolverse sólo mediante esfuerzos mancomunados. Ello se puso de manifiesto en el seminario internacional de los Estados miembros de la CEI celebrado en Moscú del 28 al 30 de diciembre de 2005 sobre la aplicación jurídica de los instrumentos internacionales contra el terrorismo y la experiencia regional en el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de lucha contra el terrorismo, coauspiciado por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y el Centro contra el Terrorismo de los Estados miembros de la CEI y en el que también participaron representantes de Turkmenistán. El seminario constituyó un foro en que los Estados miembros de la CEI pudieron evaluar los progresos registrados en materia de ratificación y aplicación jurídica de los 12 convenios internacionales, y sus protocolos,

sobre la represión del terrorismo internacional, así como de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad; examinar en detalle las enmiendas de carácter general introducidas o que será necesario introducir en los actos jurídicos para la aplicación práctica de dichos instrumentos; intercambiar experiencias en materia de perfeccionamiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, y formular las medidas que deberán adoptarse a nivel nacional y regional.

Turkmenistán ha suscrito los 12 convenios internacionales, y sus protocolos, sobre la represión del terrorismo internacional, subrayando así la función rectora de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y respaldando los instrumentos jurídicos internacionales en vigor en materia de represión del terrorismo, que para Turkmenistán constituyen las bases de la cooperación internacional en la lucha contra ese flagelo.

Tomando en cuenta que, como regla, las actividades terroristas son de carácter internacional, Turkmenistán adopta todas las medidas necesarias para fortalecer el control sobre el ingreso en su territorio de ciudadanos extranjeros o apátridas, su estancia en el país y su salida de él, en relación con lo cual se aprobó la Ley sobre migración, de 7 de diciembre de 2005, por la que se establecen, de conformidad con las normas del derecho internacional, las reglamentaciones relativas al ingreso en el territorio de Turkmenistán, la permanencia en dicho territorio y la salida del mismo de ciudadanos de ese país, ciudadanos extranjeros y apátridas, y por la que se definen las relaciones jurídicas en materia de procedimientos migratorios y los ámbitos de competencia respectivos de los órganos estatales encargados de reglamentar los procedimientos migratorios en Turkmenistán. Por dicha ley se reglamentan las cuestiones relativas a la obtención de un permiso de residencia por ciudadanos extranjeros y apátridas que se encuentren temporalmente en Turkmenistán y deseen obtener tal permiso, así como a la anulación de éste. De esta manera, conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 15, "Fundamentos para la denegación de visas de entrada y permisos de residencia en Turkmenistán", se podrá denegar la concesión de una visa de entrada o de un permiso de residencia en Turkmenistán a todo ciudadano extranjero o apátrida que sea miembro de organizaciones delictivas de carácter terrorista, antiestatal o extremista u otras, o que participe en las actividades de dichas organizaciones. Sobre esa misma base se podrá denegar el permiso de residencia en Turkmenistán a todo ciudadano extranjero o apátrida (conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 16 de la mencionada Ley sobre migración).

Por decreto del Presidente de Turkmenistán sobre el perfeccionamiento de la actividad del Servicio Estatal de Inscripción de Ciudadanos Extranjeros, de 13 de julio de 2005, se ratificaron la Disposición sobre los mecanismos de funcionamiento de la Comisión para el control de la concesión de visas y la Disposición sobre el procedimiento para la concesión de permisos temporales de trabajo en Turkmenistán a ciudadanos extranjeros. Asimismo, por decreto del Presidente de Turkmenistán, de 24 de octubre de 2005, sobre la introducción de un nuevo pasaporte de ciudadano de Turkmenistán para la entrada y salida de ese país, se ratificaron el modelo de pasaporte con datos biométricos (foto y huellas dactilares), así como la Disposición sobre el procedimiento para la expedición de pasaportes a ciudadanos de Turkmenistán que les permitan salir y regresar al país.

A fin de prevenir la comisión de actos delictivos asociados con actividades terroristas, los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Turkmenistán llevan a cabo, en el marco de sus respectivas funciones, una labor operacional y de prevención

permanente que incluye la identificación de personas de las que se sospeche que tienen la intención de llevar a cabo actividades terroristas, así como de sus contactos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de lucha contra el terrorismo, compete a la Comisión estatal de lucha contra el terrorismo, creada por el Presidente de Turkmenistán, coordinar las actividades de los órganos estatales encargados de la represión del terrorismo y asegurar la cooperación entre dichos órganos y las organizaciones sociales a fin de que coordinen entre sí sus respectivas actividades encaminadas a impedir, detectar y frustrar tentativas terroristas, y a identificar y eliminar las causas y condiciones que contribuyen a la preparación y realización de actos de terrorismo.

Por decreto del Presidente de Turkmenistán de 7 de marzo de 2005 se ratificó la Disposición sobre la aplicación de la determinación del estatuto de refugiado en Turkmenistán, por la que se establecen los mecanismos para la determinación de dicho estatuto sobre la base de los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y de conformidad con la Ley de refugiados, de 12 de junio de 1997. Los órganos del Servicio Estatal de Inscripción de Ciudadanos Extranjeros tienen la obligación de informar a los organismos competentes de cualquier situación prevista en la legislación de Turkmenistán que justifique la privación o suspensión del estatuto de refugiado en ese país, y están autorizados a rescindir o suspender dicho estatuto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de refugiados, no se podrá conceder el estatuto de refugiado a ninguna persona de las que existan razones fundadas para sospechar que la misma:

- Ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- Ha cometido un delito común grave fuera de Turkmenistán antes de ser admitida en su territorio como refugiado;
- Es culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Turkmenistán de lucha contra el terrorismo, “las bases jurídicas de la lucha contra el terrorismo son la Constitución de Turkmenistán, las resoluciones del Consejo del Pueblo (Jalk Maslajaty) de Turkmenistán, el Código Penal de Turkmenistán, la presente Ley, otras leyes de Turkmenistán, los decretos y disposiciones pertinentes del Presidente de Turkmenistán, los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional, los acuerdos internacionales suscritos por Turkmenistán, así como las actos jurídicos de los organismos estatales correspondientes, adoptados de conformidad con los instrumentos antes mencionados”.

En el artículo 5 de la Ley de lucha contra el terrorismo se establecen las disposiciones correspondientes a la cooperación internacional en la esfera de la lucha contra el terrorismo. De acuerdo con dicho artículo, Turkmenistán, de conformidad con los tratados internacionales, coopera en la esfera de la lucha contra el terrorismo con Estados extranjeros, sus organismos policiales y servicios especiales, y también con las organizaciones internacionales que se ocupan de combatir el terrorismo, y presta asistencia a otros Estados en relación con la investigación penal y el enjuiciamiento de personas vinculadas a la financiación o el apoyo de actos de terrorismo,

incluida la entrega de las pruebas existentes que resulten necesarias para el procesamiento penal de dichas personas. Para proteger los intereses y garantizar la seguridad de las personas, la sociedad y el Estado, Turkmenistán persigue en su territorio a los individuos que participen en actividades terroristas, incluso en los casos previstos en los acuerdos internacionales en que se planifiquen o lleven a cabo acciones terroristas fuera de las fronteras de Turkmenistán, pero que perjudiquen a la República, y en los demás casos previstos en los convenios internacionales suscritos por Turkmenistán. De conformidad con su propia legislación nacional y las normas del derecho internacional, Turkmenistán previene y reprime la financiación de actividades terroristas y bloquea rápidamente los fondos y otros activos financieros, depósitos, recursos económicos y activos materiales de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o colaboren en su comisión.

El 10 de abril de 2003 se firmó un Acuerdo de cooperación en materia de seguridad entre la Federación de Rusia y Turkmenistán, por el cual se prevé la adopción de medidas conjuntas para el fortalecimiento de la paz y del aumento de la estabilidad y la seguridad en Asia central y el resto del mundo. En lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo, se dispone lo siguiente en dicho Acuerdo:

“Las partes colaboran en la lucha contra el terrorismo internacional, reprimen las actividades de organizaciones terroristas y extremistas, previenen y reprimen los actos de terrorismo, su preparación y financiamiento, no conceden refugio a ninguna persona de la que se haya corroborado que pertenece a una o más organizaciones terroristas, intercambian información operativa relativa a los planes de dichas organizaciones, cooperan en la esfera de la prestación de asistencia jurídica y la extradición de personas que hubieren cometido o planeado actos de terrorismo en el territorio de cualquiera de las Partes, y, para dar cumplimiento a esos objetivos, utilizan los mecanismos de la cooperación bilateral y multilateral de los organismos competentes de las correspondientes organizaciones internacionales.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo entre la República de Uzbekistán y Turkmenistán para el fortalecimiento de la amistad y la confianza mutua y el desarrollo de la cooperación, firmado el 19 de noviembre de 2004 en la ciudad de Bujará, “las Altas Partes Contratantes han acordado seguir consolidando los esfuerzos que se realizan en la lucha contra el terrorismo, el delito, el contrabando, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el cruce ilícito de las fronteras estatales y otros actos violatorios de la ley, por medio del fortalecimiento de la cooperación entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de fronteras, inmigración y aduanas de ambos Estados. A ese fin, las Altas Partes Contratantes acordaron adoptar una serie de medidas concretas, encaminadas a garantizar el cumplimiento de la ley y el mantenimiento del orden en las regiones fronterizas de los dos Estados y fortalecer el régimen fronterizo estatal”.

Según el párrafo 5 del artículo 1 de la Ley de lucha contra el terrorismo, son “delitos de carácter terrorista” los delitos previstos en los artículos 130, 170, la primera parte del artículo 176 y los artículos 271 a 273 del Código Penal de Turkmenistán. Podrán considerarse delitos de carácter terrorista también otros delitos previstos en el Código Penal, siempre que los mismos se cometan con fines terroristas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 del artículo 33 del Código Penal de Turkmenistán:

1) Son copartícipes de un delito, además de quienes lo cometan, sus organizadores, instigadores y cómplices.

4) Son instigadores quienes mediante la incitación, el soborno, la amenaza o cualquier otro medio induzcan a otras personas a cometer un delito.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo 35 del Código Penal de Turkmenistán:

1) La responsabilidad de los copartícipes de un delito se determina de acuerdo con el grado y el carácter de la participación de cada uno de ellos en la comisión del delito.

3) La responsabilidad de los organizadores, instigadores y cómplices de un delito se determina conforme a lo dispuesto en ese mismo artículo de la parte especial del Código Penal en relación con el autor o autores directos del delito, en referencia al artículo 33 de dicho Código.

Para proteger los intereses y garantizar la seguridad de las personas, la sociedad y el Estado, Turkmenistán persigue en su territorio a los individuos que participen en actividades terroristas, incluso en aquellos casos previstos en los acuerdos internacionales en que se planifiquen o lleven a cabo acciones terroristas fuera de las fronteras de Turkmenistán, pero que perjudiquen a la República, y en los demás casos previstos en los convenios internacionales suscritos por Turkmenistán.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de lucha contra el terrorismo, el Presidente y el Consejo de Ministros de Turkmenistán ejercerán la dirección general en la lucha contra el terrorismo y proporcionarán las fuerzas, los medios y los recursos necesarios para ese fin.

Los organismos del Estado que participan directamente en la lucha contra el terrorismo en su ámbito de competencia son los siguientes:

1. Ministerio de Seguridad Nacional;
2. Ministerio del Interior;
3. Servicio de Seguridad del Presidente de Turkmenistán;
4. Ministerio de Defensa;
5. Servicio Estatal de Inscripción de Ciudadanos Extranjeros;
6. Servicio Estatal de Fronteras;
7. Servicio Estatal de Aduanas;
8. Fiscalía General y otras oficinas.

También participan en actividades para impedir, detectar y frustrar actividades terroristas otros órganos del Estado en su ámbito de competencia.

Es responsabilidad de la Comisión estatal de lucha contra el terrorismo, creada por el Presidente de Turkmenistán, coordinar las actividades de los organismos que participan en la lucha contra el terrorismo y asegurar que cooperen entre sí.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de lucha contra el terrorismo, la Comisión estatal contra el terrorismo se encargará de las siguientes tareas principales:

- Por encargo del Presidente de Turkmenistán, formulará las bases de la política estatal de lucha contra el terrorismo en Turkmenistán y elaborará recomendaciones sobre el modo de aumentar la eficacia del trabajo de detección y eliminación de las causas y condiciones que contribuyen al surgimiento del terrorismo y a la realización de actividades terroristas;
- Reunirá y analizará información sobre el estado actual y tendencias de las actividades terroristas en el territorio de Turkmenistán;
- Coordinará las actividades de los órganos estatales que luchan contra el terrorismo y asegurará que cooperen entre sí a fin de lograr armonizar sus actividades de prevención, detección y represión de actos de terrorismo, y también pondrá de manifiesto y eliminará las causas y condiciones que favorecen la preparación y comisión de actos de terrorismo;
- Elaborará la lista de objetivos, instalaciones y sistemas de comunicación del Estado que deben ser objeto de protección especial por su importancia estratégica;
- Participará en la preparación de acuerdos internacionales que concierte Turkmenistán en materia de lucha contra el terrorismo;
- Garantizará la formación y capacitación de especialistas y la realización de investigaciones científicas sobre la lucha contra el terrorismo mediante el estudio y aprovechamiento de las mejores prácticas a nivel internacional;
- Elaborará propuestas sobre el perfeccionamiento de la legislación de Turkmenistán en materia de lucha contra el terrorismo.

---